

San Luis,

Señor,
MIGUEL ANTONIO CIRO QUINCHÍA
Teléfono 317 703 41 98
Vereda Las Confusas, Alto de Pavas
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente No. 056600338825.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel C. Guzmán B

Fecha: 03/12/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/IApoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

JUL-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental, con radicado No. SCQ-134-1045 del 26 de julio de 2021, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) tala de bosque nativo, la cuchilla de Carlos Ciro en la vereda Las Confusas (...)"

Que, por medio de Resolución No. RE-05258 del 09 de agosto de 2021, notificada de manera personal el 06 de septiembre de 2021, se impuso una medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de especies maderables nativas, al señor MIGUEL ANTONIO CIRO QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.351.782.

Que, ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, precedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico No. IT-07662 del 01 de diciembre de 2021; dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio con un PK_66020020000000200166 Y FMI N/A denominado sin nombre, localizado en la vereda Las Confusas del Municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada W: -74° 50' 42.9", N: 5° 59' 10.7" y Z: 709 msnm, propiedad, Luis Carlos Ciro Castañeda (fallecido), padre del señor Miguel Antonio Ciro Quinchia con C.C 70.351.782.

En la visita se observó que el señor Miguel Antonio Ciro Quinchia con C.C 70.351.782, suspendió toda actividad de tala de especies nativas y de restos altos y bajos, ya que, no se encontró tocones de nuevos árboles talados, además, el sitio se encuentra en proceso de regeneración natural.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: R_BOSQUES-RE-05258-2021 del 09/09/2021, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata, al señor Miguel Antonio Ciro Quinchia, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.351.782.

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
-----------	-------	----------	---------------

	CUMPLIMIENTO				
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, La actividad de tala de especies nativas y de restos altos y bajos, sin los respectivos permisos al señor Miguel Antonio Ciro Quinchia con C.C 70.351.782, que se viene adelantando en el predio con coordenadas W: -74° 50' 42.9", N: 5° 59' 10.7" y Z: 709 msnm, ubicada en la vereda las confusas del Municipio de San Luis.		X 100%			Se suspendió la actividad de tala y aprovechamiento de árboles en el sitio de interés.
ARTICULO TERCERO: ADVERTIR AL SEÑOR Miguel Antonio Ciro Quinchia con C.C 70.351.782 que las quemaduras a cielo abierto de los residuos producidos de las especies taladas están totalmente prohibidas, como lo estipula el Decreto 1076/2015		X 100%			El área intervenida se encuentra en regeneración natural.
ARTICULO QUINTO: INFORMAR Miguel Antonio Ciro Quinchia con C.C 70.351.782, que debe evitar toda actividad que signifique la degradación de los recursos naturales especialmente de las especies forestales protectoras de fuentes hídricas, así mismo, se le informa que para implementar cualquier clase de actividad en la que se requiera aprovechamiento, de especies forestales, es necesario tramitar ante Cornare los respectivos permisos Ambientales.		X 100%			No se evidencia ningún tipo de aprovechamiento forestal en el predio mencionado.

NOTA: el señor Miguel Antonio Ciro Quinchia, con c.c 70.351.782 cumplió a cabalidad el 100% de los requerimientos impuestos en la resolución R. BOSQUES-RE-05258-2021 del 09/09/2021.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Miguel Antonio Ciro Quinchia, con C.C 70.351.782, dio cumplimiento a la cabalidad 100% a las obligaciones estipuladas en la Resolución R. BOSQUES-RE-05258-2021 del 09/09/2021, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión inmediata, toda vez que durante la visita técnica no se observaron nuevas afectaciones ambientales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita

realizada el día 25 de noviembre de 2021, que generó el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07662 del 01 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-07662 del 01 de diciembre de 2021, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución No. RE-05258 del 09 de agosto de 2021, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y como consecuencia se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente 056600338825, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico control y seguimiento No. IT-07662 del 01 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta mediante Resolución No. RE-05258 del 09 de agosto de 2021, de acuerdo a lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.

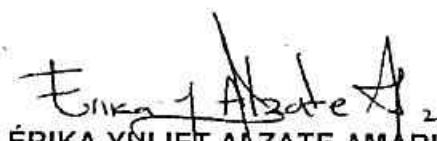
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056600338825, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor MIGUEL ANTONIO CIRO QUINCHÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.351.782, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procedé recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha 03/12/2021

Expediente: 056600338825

Asunto: Archivo definitivo de queja

Técnico: Diego Álvarez - Jairo Alzate

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01